



Lic. Patricia Guilliani  
Técnico I  
Depto. de Estudios y Política Tributaria  
Mayo 2009

## Aspectos de una Ley de Responsabilidad Fiscal\*

### Síntesis

El deterioro de las finanzas públicas en Latinoamérica a final de la década de 1990 y principios de la década del 2000 provocó la creación de un grupo de reglas que compromete a las autoridades a reducir y mantener el déficit fiscal y los gastos en un nivel sostenible. Las leyes de responsabilidad fiscal aplicadas en los diferentes países contienen límites en el gasto y en la deuda pública, normas de transparencia, sanciones y una cláusula de emergencia. Este documento explica los diferentes componentes de una ley de responsabilidad fiscal y señala las características de las leyes vigentes en los diferentes países latinoamericanos. Para el caso de República Dominicana, compara las características de una ley de responsabilidad fiscal con un conjunto de leyes que contienen los principales elementos estipulados en las leyes de responsabilidad fiscal, entre las que se destacan la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No.423-06, Ley de Crédito Público No. 6-06, Ley General sobre Acceso a la Información Pública No. 200-04, Ley Monetaria y Financiera No.183-02, Ley que Crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental No. 126-01 y la Ley de Cámara de Cuentas No. 10-04

### I. PRINCIPALES ASPECTOS

La decisión de establecer sanciones o límites al gasto público es común en países desarrollados como los países de la Unión Europea, los Estados Unidos, Canadá y Nueva Zelanda; así como en países emergentes y en vías de desarrollo como Argentina, Brasil, Colombia, India, Ecuador, Perú, Rusia, Sudáfrica, entre otros. En Latinoamérica, la tendencia de establecer una ley de responsabilidad fiscal surge del gran caos financieros que algunos países enfrentaron a final de la década de 1990 y el principio de la década de 2000.

En el caso de países latinoamericanos, en el 1998 Brasil estaba inundado de problemas a causa del déficit de cuenta corriente y el crónico gasto gubernamental. Los inversionistas sacaron apuradamente su dinero de la economía brasileña lo que provocó la devaluación de la

---

\*Documento Revisado por Martín Zapata y Edgar Morales

Nota: Las interpretaciones y conclusiones expresadas en este documento son responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan la opinión de la Secretaría de Estado de Hacienda.

moneda y aumentó la deuda externa, los municipios quedaron quebrados, los bancos arruinados y las personas sumergidas en impuestos. Igualmente, en el 2001 Argentina enfrentó su peor crisis, el deterioro económico y político causó una alteración en los contratos financieros. Por tanto, en ambos países se hizo necesario imponer estrictas reglas que controlaren el gasto público, y aunque la aplicación de leyes de responsabilidad fiscal no pueden llevarse todo el crédito por la mejora en la situación económica de estos países, se puede decir con seguridad que es la base para la mejoría de la administración de los bienes públicos.

La ley de responsabilidad fiscal determina y establece la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de la gestión fiscal. Esta ley permite que el país cuente con metas de estabilidad macroeconómica, sostenibilidad fiscal a largo y mediano plazo, solvencia de la deuda pública y credibilidad en las medidas de política tomadas. Asimismo, una ley de responsabilidad fiscal ayuda indirectamente a mantener estables los precios internos, los costos de financiamiento y las tasas impositivas.

En República Dominicana no existe propiamente una ley de responsabilidad fiscal, sin embargo, existen componentes de una ley de este tipo en un conjunto de normativas, entre las que se destacan la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06, Ley 6-06 de Crédito Público, Ley General sobre Acceso a la Información Pública No. 200-04, la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, la Ley que Crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental No. 126-01 y la Ley de Cámara de Cuentas No. 10-04

La ley de responsabilidad fiscal contiene cuatro componentes esenciales: *límites cuantitativos a la deuda pública y al crecimiento del gasto; normas de transparencia y difusión de información; un sistema de sanciones y mecanismos de compensación y corrección si las metas no son logradas; así como una cláusula de escape para ocasiones de emergencia.*

## **II. LIMITES CUANTITATIVOS**

La característica más importante de una ley de responsabilidad fiscal es el límite aplicado en la deuda y en el gasto público. Por diferencias en la cultura, sistemas económicos y tradiciones de cada país, no existe un sistema uniforme que garantice mejorar las finanzas públicas, las naciones se rigen por diferentes reglas que se ajustan a las particularidades de su país.

No obstante, en lo general se establece un techo en la deuda con relación al Producto Interno Bruto (PIB). En Brasil y Nueva Zelanda el gobierno vigente elige el máximo de la deuda en relación al PIB, mientras que en la Unión Europea y Panamá el límite es fijo, un máximo de 60.0% y 40.0% del PIB, respectivamente. En Argentina y Perú se establece un techo en el crecimiento anual de la deuda que no puede ser mayor a 1.9% y 1.0% del PIB, en cada caso (Apéndice A).

También, se acostumbra a especificar de donde proviene la deuda y para que uso se contrata. Por ejemplo, en Chile y Ecuador se prohíben préstamos directos o indirectos

proveniente del banco central, en otras economías en vía de desarrollo los préstamos del banco central están limitados a niveles entre 5.0% y 20.0%. Adicionalmente, se emplea la conocida “Regla de Oro” fiscal donde la deuda sólo se utiliza para financiar inversiones y no consumo.

Al mismo tiempo, la ley procura controlar el gasto público, variando entre prohibiciones en el gasto operativo, gasto no financiero y el gasto primario. En Ecuador, los gastos operativos corrientes de cada una de las instituciones del sector público financiero no se pueden incrementar anualmente en más del 2.5% en términos reales y el gasto primario del gobierno central no se puede incrementar anualmente en más de 3.5%.

En Argentina la tasa de incremento del gasto público primario debe ser inferior a la tasa de crecimiento real del PIB, mientras que en Brasil el gasto primario presupuestado no podrá superar el PIB nominal, excluyendo los gastos corrientes y de capital financiados por organismos internacionales. En ese orden, en Perú exigen que el incremento anual del gasto no financiero del Gobierno General no exceda la tasa de inflación promedio anual más un 2.0%.

Asimismo, mediante la ley de responsabilidad fiscal se imponen restricciones más específicas en gastos que históricamente han causado problemas. En Perú, en el año de elecciones presidenciales el gobierno sólo puede gastar 60% del presupuesto anual en los primeros siete meses y sólo pueden usar 40% del límite de deuda anual en el primer semestre. Mientras que, Brasil introdujo un límite en la cantidad que el gobierno puede gastar en sueldos, incluyendo pensiones, y estableció que el gobernante no podrá crear un gasto continuo (por plazo superior a dos años) sin indicar una fuente de ingreso o una reducción de otros gastos.

En cuanto a la República Dominicana, el sistema de administración de los bienes públicos consiste en que la Secretaría de Estado de Hacienda presenta ante el Congreso Nacional el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, donde es analizado y, si es necesario, modificado antes de aprobar las previsiones de gasto. Cualquier otro gasto imprevisto, tiene que pasar por el Congreso antes de ser incurrido.

Desde el 2004, el gobierno ha agregado una serie de leyes para reforzar la estructura de controles internos y externos, e implementar un sistema transparente de los mecanismos de elaboración y aplicación de los recursos públicos. Entre la Ley Orgánica de Presupuesto (2006), Ley de Crédito Público (2006) y Ley General sobre Acceso a la Información Pública (2004) se encuentran la mayoría de los elementos de una ley de responsabilidad fiscal.

Antes del 2006 la administración de los bienes públicos era caótica. Empezando por el presupuesto nacional, que era un documento ineficaz y poco creíble ya que los ingresos presupuestados diferían considerablemente con los valores reales. Los gastos e ingresos de algunas instituciones públicas no se incluían. Además, existía un reglamento que permitía al Presidente de la República crear nuevas asignaciones al presupuesto del 75% del superávit presupuestario, originando un incentivo para subestimar las previsiones de ingresos. Adicionalmente, las instituciones del gobierno central acumulaban grandes atrasos de pagos en sus gastos, causando distorsiones en lo planeado en el presupuesto. Los formatos de los informes eran confusos y carecían de transparencia.

Las nuevas leyes han logrado mejorar el marco jurídico, con un entorno transparente y moderno para los sistemas financieros públicos. A medida que las reglas pautadas sean implementadas y dependiendo del compromiso de las entidades responsables se verán más cambios en la gestión financiera del gobierno.

Estas nuevas normas incluyen controles más estrictos en ambos, en el gasto y en la deuda. Por ejemplo, la ley de Crédito Público, crea un Consejo de Deuda Pública integrado por el Gobernador del Banco Central, Secretario de Economía, Planificación y Desarrollo y el Secretario de Estado de Hacienda, el cual se encargan de "*proponer al Poder Ejecutivo el nivel máximo de endeudamiento interno y externo que el Estado podrá contraer, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos*" y "estas recomendaciones serán de conocimiento público." Cuando el Consejo de Deuda Pública comience a publicar sus sugerencias, no prohibirán el aumento de deuda externa o interna, sólo el Congreso tiene el poder de decidir, sin embargo estimularan un debate nacional en caso de que servidores públicos intenten implementar proyectos que pongan en riesgo la sostenibilidad fiscal.

La misma ley de Crédito Público en el Artículo 11, establece que: "Cuando el nivel del endeudamiento neto del sector público no financiero, de cada ejercicio fiscal, supere el 3% del PIB, el Consejo de la Deuda Pública recomendará al Poder Ejecutivo la adopción de medidas especiales para limitar todo nuevo incremento de la deuda pública".

Además, el Artículo 43 de la ley prohíbe al gobierno realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos o de funcionamiento en la excepción de que se trate de "gastos de actividades comprendidas en convenios de préstamos recibidos de organismos multilaterales o bilaterales". Mientras que, al igual que en la legislación brasileña, el artículo 50, indica que el gobierno no puede aprobar una ley con algún gasto que no esté previsto en el presupuesto sin informar la fuente de financiamiento.

En otro orden, el Banco Central de la República Dominicana no puede "vulnerar la estricta prohibición de otorgar crédito al gobierno u otras instituciones públicas, directa o indirectamente" de acuerdo a el Artículo 15 de la Ley Monetaria y Financiera.

### **III. NORMAS DE TRANSPARENCIA Y DIFUSION DE INFORMACION**

En el libro *Fiscal Policy Rules* de George Kopits y Steven Symanki se explica que para instaurar una ley de responsabilidad fiscal de utilidad se necesita una regla de transparencia, que incluya claridad en las funciones de las instituciones, en la contabilidad, en los cálculos y en el análisis; ya que esta ley puede incitar a distorsión de la información y a prácticas de "contabilidad creativa". La Republica Dominicana cuenta con una ley de transparencia conocida como la Ley General sobre Acceso a la Información Pública y con una ley de contabilidad conocida como la Ley Mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, donde se estandarizan los informes y se utilizan los mismos principios de contabilidad de aceptación general para el sector público. Además las ya mencionadas leyes de Crédito Público y Orgánica de Presupuesto contienen elementos

complementarios respecto a la difusión de información de la gestión financiera del sector público.

Una característica importante de las normas de transparencia de este marco legal modificado, que se encuentra en la ley de responsabilidad fiscal de los países latinoamericanos, es el manejo del presupuesto en un contexto macroeconómico de mediano y largo plazo, anteriormente el presupuesto se concentraba únicamente en una programación a corto plazo. En ese sentido, aunque todavía no se realiza, la ley Orgánica de Presupuesto establece que la elaboración de los presupuestos del sector público se enmarque en un escenario plurianual. Otro elemento importante de este marco legal es la inclusión de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de la Seguridad Social, donde antes se encubrían gastos gubernamentales.

Estos cambios destinados a mejorar la eficiencia, transparencia, difusión de información y la coordinación entre las instituciones públicas han sido posibles mediante la implementación del *Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)*. El SIAFE está compuesto por los sistemas de Presupuesto, Crédito Público, Tesorería y Contabilidad Gubernamental. Cada uno de estos sistemas está regulado por una ley y normas específicas, pero sujetos a la autoridad central de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Este sistema está complementado por el *Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)*, herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública. Mediante este sistema la información está organizada de manera que sean claras, coherentes y compatibles entre las diferentes instituciones públicas.

En otro orden, el informe "*Desempeño de la Administración Financiera Pública de la República Dominicana*"<sup>1</sup> explica que para mantener la información de la Administración de Finanzas Públicas actualizada el gobierno dominicano acordó con la Comisión Europea, el Banco Internacional de Desarrollo y el Banco Mundial, implementar el "*Sistema de Evaluación del Desempeño*" Este marco desarrollado por "el Programa de Gasto Público y Responsabilidad Financiera" examina el desempeño en las finanzas públicas administrativas basado en 31 indicadores (Ver Apéndice B). Aunque este informe no proporciona recomendaciones, se espera que una vez que los resultados sean discutidos, el gobierno con la ayuda de cooperación internacional, pueda hacer las correcciones necesarias.

#### **IV. ENTIDAD RESPONSABLE DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE LA LEY, SISTEMA DE SANCIONES, Y MECANISMOS DE COMPENSACIÓN**

Por lo general, la Secretaría de Estado de Hacienda o el Banco Central de la República Dominicana se encargan de establecer un sistema oficial de información que incluye los datos relativos al cumplimiento de la Ley 200-04. "Dependiendo de las circunstancias y las tradiciones de un país una entidad del gobierno puede reforzar la ley efectivamente", pero "...Es necesario cierto nivel de independencia por parte del ente supervisor para asegurar el cumplimiento de las reglas fiscales y con la autoridad para

---

<sup>1</sup> Caprio Giovanni, Cornelissen Willem, Palacio Esther Dominican Republic Public Financial Management Performance Report, Noviembre del 2007 ECORYS

imponer sanciones, cuyo grado de competencia técnica dependería de la complejidad del conjunto de reglas implementadas” (Kopitz y Simansky, 1998).

En cuanto a las sanciones, en el *Apéndice C* se encuentran los diferentes tipos de sanciones que cada país establece, estas varían entre, pérdida de reputación, sanciones judiciales y repercusiones financieras. Las sanciones judiciales y de pérdida de reputación son a nivel nacional, mientras que las sanciones financieras son impuestas en sistemas federales a los gobiernos que cometen la infracción. Los países latinoamericanos tienen diferentes combinaciones de sanciones, pero todos tienen sanción judicial. Por ejemplo, en Ecuador existen sanciones monetarias, multas entre US\$200 y US\$2,500 ó de 20 a 30 veces la remuneración total mensual de la persona y destitución del cargo, dependiendo de la gravedad de la situación.

En el Artículo *Leyes de Responsabilidad Fiscal: La Experiencia de América Latina*, se explica que en Brasil, se establecen sanciones administrativas y penales a aquellos funcionarios que no cumplan con las medidas. Aunque es poco probable que una violación de la ley llegue a cargos penales por la lentitud en el sistema, muchos políticos prefieren evitar enredarse en ese proceso. Inclusive, la ley sirve como herramienta para los políticos negar algunos favores y solicitudes. En varios lugares de Brasil han colocado letreros con las repercusiones del incumplimiento para que los ciudadanos entiendan por qué algunos proyectos no son posibles.

Las sanciones deben ir acompañadas de un sistema de convergencia a la ley, es decir un sistema de ajuste con un tiempo definido. En el *Apéndice IIIB*, la sección de la ley brasilera que se llama *reestructuración de la deuda de acuerdo a los límites*, explica que en caso de que la deuda sobrepase el límite establecido, esta debe ser reducida en los 3 períodos siguientes en una proporción de al menos 25% en el primer período. Sin un sistema de convergencia es mucho más probable que se quiebre la ley y se continúe incumpliendo.

La Republica Dominicana impone sanciones de pérdida de reputación, judicial y financiera. El Artículo 78 de la Ley 423-06 señala las sanciones administrativas para aquellos funcionarios que infrinjan la ley, dependiendo de la gravedad de la violación de la norma estas varían entre amonestación oral, amonestación escrita, sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo, suspensión sin disfrute de sueldo y destitución. Al igual, la Ley de Crédito Público sanciona a los funcionarios con la destitución e inhabilitación del ejercicio de la función pública durante uno a diez años.

Adicionalmente, la cámara de cuentas, mediante el artículo 10 de la Ley de Cámara de Cuentas No. 10-04, se ocupa de reforzar el buen desenvolvimiento de las instituciones; monitoreando que estas ejecuten sus deberes de una manera ética, transparente y eficaz, de no ser así, incitar que las sanciones necesarias sean aplicadas. La Cámara de Cuentas debe conocer a fondo las normas de conductas y cuando estas sean quebrantadas involucrarse, auditar, investigar y opinar sobre las medidas correctivas.

Una herramienta útil que estas leyes dominicanas obvian es un sistema de convergencia como el mencionado anteriormente de Brasil. Cuando las reglas de gasto o de

deuda pautadas son violadas, en caso de que el gobierno use más de lo presupuestado, no tenemos ninguna ley que diga en cuanto tiempo el gasto tiene que volver al nivel aprobado.

## **V. CLAUSULA DE ESCAPE EN CASO DE EMERGENCIAS**

Para poder respetar la ley de responsabilidad fiscal debe existir una cláusula para situaciones imprescindibles a ser aplicada en las grandes crisis económicas, emergencias nacionales, crisis internacionales, baja de precios de algún producto importante o cuando ocurra el agotamiento de algún recurso natural. No obstante, es importante considerar, que demasiada flexibilidad puede causar pérdida de credibilidad. Desviaciones de la ley deben sólo ocurrir en verdaderas situaciones especiales, de lo contrario, la ley es una espada de doble filo, en lugar de mejorar la credibilidad la empeora sustancialmente.

Según Kopits estas cláusulas “se dan en la forma de Fondos de Contingencia (o contra-cíclicos) para financiar un déficit cíclicamente inducido (EE.UU., Argentina, Estonia, Perú); o en la forma de definiciones multi-anales de la regla fiscal” (Nueva Zelanda, países de la Unión Europea, Ecuador, Venezuela), lo cual no sólo permite la acción de los estabilizadores automáticos sino también de acciones discrecionales contra-cíclicas (Kopits, 2001).

Es también común incluir una cláusula que prevea una posible desviación de lo establecido en situaciones excepcionales. La ley de responsabilidad fiscal de Brasil contiene dos cláusulas para suspender la aplicación del límite máximo de la deuda. La primera cláusula se aplica en el caso de que el Congreso declare estado de calamidad nacional. La segunda se aplica en caso de recesión económica, que se define como una tasa de crecimiento de menos del 1.0% del PIB durante un período de un año. En este último caso, el plazo para corregir una infracción de la deuda se duplica a un límite máximo de dos años. Las cláusulas se aplican también a los límites del gasto de personal.

En Panamá es muy similar, la ley plantea que en caso de desastres naturales o cuando se experimente una tasa de crecimiento del PIB real inferior o igual al 1.0% se puede suspender el límite de deuda. El retorno a los límites financieros se realizará de acuerdo al siguiente cronograma de ajuste: déficit máximo de 3.0% del PIB durante el primer año de ajuste, un máximo de 2.0% el segundo año y 1.0% al tercer año.

En Republica Dominicana, el Artículo 33, de la Ley Orgánica de Presupuesto contiene una cláusula que otorga anualmente 1.0% de los ingresos corrientes estimados del gobierno central para ser utilizados, en caso de ser necesario, por disposición del presidente de la república en situaciones de emergencia, en conformidad con las medidas adoptadas por la Comisión General de Emergencias. En caso de que este fondo se agote, el artículo 45 de dicha ley dice que cuando "*razones de política fiscal o económica así lo ameriten, el Poder Ejecutivo podrá disponer, en cualquier momento del ejercicio presupuestario, la suspensión transitoria o definitiva del uso de los balances de apropiaciones presupuestarias disponibles, siempre y cuando las mismas no se encuentren comprometidas.*" A disimilitud con los otros países el artículo 45 no precisa en que caso la política fiscal o económica amerita que el poder ejecutivo intervenga, así dispensando demasiado poder en esta rama del estado.

## **VI. CONCLUSIÓN**

La ley de responsabilidad fiscal tiene como fin darle credibilidad al país por medio de políticas fiscales saludables. En diversos países Latinoamericanos los gobiernos han instaurado dicha ley como compromiso de gastar responsablemente, mejorar la administración de los bienes públicos y estabilizar la economía. Los resultados han sido variados, ya que el buen rendimiento dependerá de crear un sistema enfocado en los problemas de la nación y compromiso de parte de los servidores públicos.

La República Dominicana, aunque no cuenta con una ley de responsabilidad fiscal, desde el 2004 ha modificado significativamente las leyes de administración pública, aprobando, entre otras, la Ley Orgánica de Presupuesto, Ley de Crédito Público y Ley General sobre Acceso a la Información Pública. Estas leyes han proporcionado al país las herramientas necesarias para asegurar una gestión eficiente de las finanzas públicas.

Asimismo, se han eliminado aquellas leyes que generaban distorsiones en el presupuesto y se han agregado nuevas restricciones para mejorar los procesos administrativos. También, se han implementado las leyes necesarias para que la información sea accesible al público y se le ha proveído a las instituciones públicas las herramientas necesarias para que puedan coordinarse y publicar los datos relevantes.

Sin embargo, no todas las reglas aprobadas han sido implementadas, todavía el gobierno tiene mucho espacio para mejorar, pero se han trazado las bases para que en un futuro si el Estado sigue comprometido a la modernización y reforma de la administración de los bienes públicos se puedan hacer los cambios necesarios.

## **APÉNDICE**

### **Apéndice A**

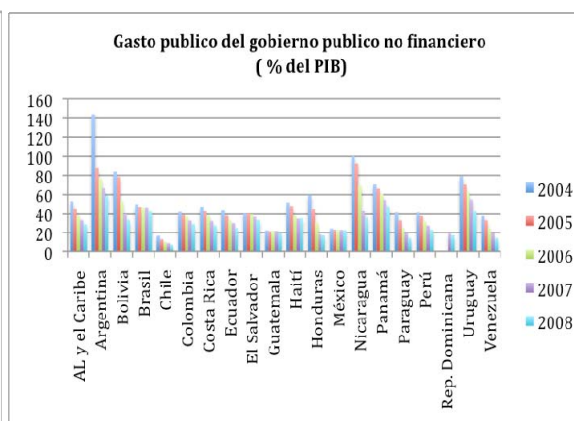
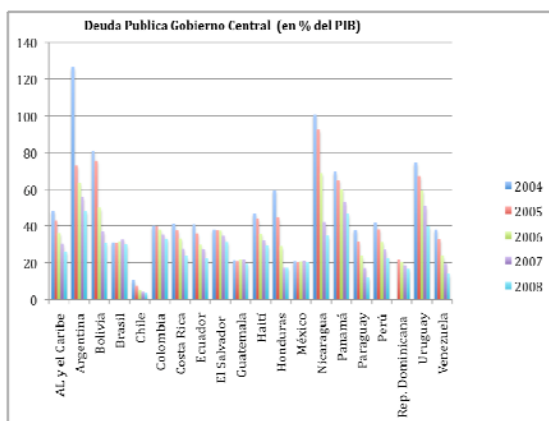
**Tabla de los Límites Establecido en la Deuda Pública.**

<b>País</b>	<b>Artículo de Ley</b>	<b>Límite Establecido en la Deuda Pública</b>
<b>Panamá</b>	Artículo 12	La política fiscal del Gobierno estará orientada a reducir el nivel de la Deuda Pública Neta del SPNF como porcentaje del PIB nominal, de manera que se pueda lograr que el pago de intereses pierda importancia relativa con relación a los ingresos corrientes. Por lo tanto se establece como meta indicativa que el saldo de la Deuda Pública Neta del Sector Público No Financiero se reduzca hasta no menos de un 40% del PIB nominal en un período de siete (7) años, a partir de la vigencia fiscal del 2008. El Órgano Ejecutivo deberá establecer metas parciales a ser alcanzadas durante los próximos siete (7) años, enmarcados dentro de sus planes quinquenales, de tal manera que se cumpla con esta Ley. Una vez alcanzada la meta del 40%, el Ministerio de Economía y Finanzas aplicará políticas de endeudamiento público, con el objeto de no exceder esta relación.
<b>Ecuador</b>	Artículo 5	El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará una política de reducción permanente de la deuda pública, tendiente a que la relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB disminuya como mínimo en 16 puntos porcentuales durante el período gubernamental de 4 años contados a partir del 15 de enero del año 2003. Igual regla se aplicará para los siguientes cuatrienios, hasta que la



		relación deuda PIB se encuentre en el 40%.
<b>Argentina</b>	<b>Artículo 2</b>	El déficit fiscal, entendido como la diferencia de los gastos corrientes y de capital devengados menos los recursos corrientes y de capital del Sector Público Nacional No Financiero, no deberá superar en el año 1999 el 1,9% (UNO CON NOVENTA POR CIENTO) del PBI. Reestimado dicho déficit excluyendo todos los ingresos por venta de activos residuales de empresas privatizadas, privatizaciones y concesiones, se determinará el déficit base de los años siguientes hasta alcanzar el equilibrio en el año 2003. Este déficit deberá reducirse como mínimo un 0,4% (CERO CON CUARENTA POR CIENTO) del PBI en el año 2000; 0,5% (CERO CON CINCUENTA POR CIENTO) del PBI en el año 2001, y el 0,6% (CERO CON SESENTA POR CIENTO) del PBI en el año 2002. A partir del año 2003 deberá asegurarse un resultado financiero equilibrado. Al sólo efecto de la consideración del resultado financiero del presupuesto, no se computará como ingreso corriente o de capital el monto asignado para financiar el Fondo creado por el Artículo 9º de esta ley y se computarán como recursos las aplicaciones del Fondo a que se refieren los párrafos 2º y 3º, del mencionado Artículo.
<b>Brasil</b>	<b>Artículo 18</b>	Del conjunto de Artículos de esta temática, se infiere que no hay un límite cuantitativo al endeudamiento, ya que el Presidente puede variar los límites máximo y prudencial de la deuda que originaria y posteriormente requiere la aprobación del Senado.
<b>Perú</b>	<b>Artículo 4</b>	El déficit fiscal anual del Sector Público Consolidado no podrá ser mayor al 1% (uno por ciento) del PBI

## Apéndice B



		Resultados	Fuentes
<b>A. Administración de Finanzas Publicas: Credibilidad del Presupuesto</b>			
<b>ID-1</b>	<b>Resultados de gasto agregado en comparación con el presupuesto original aprobado</b>	<b>D</b>	Ley 531-69; Ley 423-06; SIGEF; DIGEPRES, Leyes de gastos 2004, 2005 y 2006
<b>ID-2</b>	<b>Desviaciones del gasto presupuestario en comparación con el presupuesto original aprobado</b>	<b>C</b>	Ley 531-69; SIGEF; DIGEPRES
<b>ID-3</b>	Desviaciones de los Ingresos Totales en comparación con el presupuesto original aprobado	<b>A</b>	SIGEF, Tesorería Nacional, Presupuestos de ingresos 2004, 2005 y 2006
<b>ID-4</b>	<b>Balance y Seguimiento de los Gastos Atrasados</b>	<b>B+</b>	SIGEF, Dirección General de Crédito Público, Tesorería
<b>B. Principales Características De las Diferentes Etapas: Claridad y transparencia</b>			
<b>ID-5</b>	<b>Clasificación del Presupuesto</b>	<b>B</b>	Manual de, clasificaciones del sector público, Presupuesto 2004, 2005 y 2006
<b>ID-6</b>	<b>Claridad de la información incluida en el documento del presupuesto</b>	<b>C</b>	DIGEPRES, Presupuestos 2004, 2005 y 2006
<b>ID-7</b>	<b>Alcance de las operaciones incluidas en informes presupuestarios</b>	<b>C+</b>	SSEPD, SIGEF
<b>ID-8</b>	<b>Transparencia de las relaciones fiscales inter-gubernamental</b>	<b>A</b>	LMD; Ley 166-03; Ley 423-06; BM (2004) Informe sobre el Gasto Público; DIGEPRES, Contraloría General de la República
<b>ID-9</b>	Supervisión del riesgo fiscal agregado provocado por otras entidades del sector público	<b>D+</b>	Ley 423-06; DIGEPRES
<b>ID-10</b>	<b>Acceso al público de información fiscal importante</b>	<b>B</b>	Ley 200-04, Responsable de la OAI de CONARE, Participación ciudadana, <a href="http://www.finanzas.gov.do">www.finanzas.gov.do</a> , <a href="http://www.presidencia.gov.do">www.presidencia.gov.do</a> , <a href="http://www.cuentas.gov.do">www.cuentas.gov.do</a> , páginas Web de los ministerios línea, DIGEPRES,

			DIGECOG
<b>Ciclo del Presupuesto</b>			

<b>ID-11</b>	<b>Carácter Ordenado y participación anual en el proceso presupuestario anual</b>	<b>D+</b>	DIGEPRES, Ley 531-69; Ley 423-06
<b>ID-12</b>	<b>Perspectiva plurianual en materia de planificación fiscal, política del gasto y presupuestación.</b>	<b>D</b>	DIGEPRES, SEEPYD, Ley 531-69; Ley 423-06; Ley 498-06
	<b>C ii) Certeza y control de la ejecución presupuestaria</b>		
<b>ID-13</b>	<b>Transparencia de las obligaciones y pasivos de los contribuyentes</b>	<b>B</b>	Ley 11-92; , Ley 226-06 (DGA) Ley 227-06 (DGII); DGA, DGII
<b>ID-14</b>	<b>Eficacia de las medidas de registro de contribuyentes y estimación de la base impositiva.</b>	<b>B</b>	Ley 11-92; , Ley 226-06 (DGA) Ley 227-06 (DGII), DGA, DGII
<b>ID-15</b>	<b>Eficacia en materia de recaudación de impuestos</b>	<b>A</b>	DGII, DGA, Presupuestos 2005 y 2006, Cámara de Cuentas
<b>ID-16</b>	<b>Certeza en la disponibilidad de fondos para comprometer gastos</b>	<b>D+</b>	Tesorería, Dirección SIGEF
<b>ID-17</b>	<b>Registro y gestión de los saldos de caja, deudas y garantías</b>	<b>B</b>	Dirección General de Crédito Público, Tesorería
<b>ID-18</b>	<b>Eficacia de los controles de nómina</b>	<b>D+</b>	Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP)
<b>ID-19</b>	<b>Competencia, precio razonable y controles en materia de adquisiciones</b>	<b>D+</b>	Decreto 63-06; Ley 340-06; Ley 449-06; Dirección General de Aprovisionamiento.
<b>ID-20</b>	<b>Eficacia de los controles internos para gastos no salariales.</b>	<b>D+</b>	Contraloría General de la Republica, Tesorería, Fondo Monetario Internacional (2006) GDB; Modernización y Reestructuración de Administración de Presupuesto, FMS
<b>ID-21</b>	<b>Eficacia de auditoría interna</b>		Ley 3894 (1954); Ley 10-07; Contraloría General de la Republica; BM, BID, CFAA (1905)
<b>ID-22</b>	<b>Puntualidad y regularidad de las cuentas reconciliación</b>	<b>B</b>	Tesorería

<b>ID-23</b>	<b>Disponibilidad de información sobre los recursos recibidos por unidades de prestación de servicios</b>	<b>B</b>	Secretaría de Estado de Salud; Sistema Rendición de Cuentas y Modelo de Red de Servicios
<b>ID-24</b>	<b>Calidad y puntualidad de los informes presupuestarios del ejercicio en curso</b>	<b>D+</b>	DIGEPRES; IMF (2006)
<b>ID-25</b>	<b>Calidad y puntualidad de los estados financieros anuales</b>	<b>D</b>	Informe sobre ejecución del presupuesto 2003 and 2004; ley 126-01
	<b>C iv) Escrutinio y auditoría externa</b>		
<b>ID-26</b>	<b>Alcance y seguimiento de Auditoría externa</b>	<b>D+</b>	Cámara de Cuenta; Ley 10-04; Ley 423-06; <a href="http://www.cuentas.gov.do">www.cuentas.gov.do</a>
<b>ID-27</b>	<b>Escrutinio legislativo de la ley de presupuesto anual</b>	<b>D+</b>	Cámara de Cuenta; Ley 10-04; Ley 423-06; <a href="http://www.cuentas.gov.do">www.cuentas.gov.do</a>
<b>ID-28</b>	<b>Escrutinio legislativo de los informes de los auditores externos</b>	<b>D</b>	Cámara de Cuenta; Ley 10-04; Ley 423-06; <a href="http://www.cuentas.gov.do">www.cuentas.gov.do</a>
<b>Actividades de Donantes</b>			
<b>D-1</b>	<b>La previsibilidad de apoyo presupuestario directo</b>	<b>B</b>	BM, IBRD, ONFED; Redbook (WB) 2005; Subsecretaría de Cooperación Internacional
<b>D-2</b>	<b>La información financiera suministrada por los donantes para presupuestación y presentación de informes sobre proyectos y programas de ayuda</b>	<b>D+</b>	BM, IBRD, ONFED Redbook (WB) 2005; Subsecretaría de Cooperación Internacional
<b>D-3</b>	Proporción de la ayuda administrada mediante el uso de procedimientos nacionales	<b>D</b>	BM, IBRD, ONFED Redbook (WB) 2005; Subsecretaría de Cooperación Internacional; Presupuesto 2006

**PAFI (Programa de Administración Financiera Integrada)** sistema de administración financiera que permite la conciliación de la información importante de gestión del sector público y la coordinación automática de actividades de acuerdo a los reglamentos y los procedimientos acordados.

## Apéndice D

<b>País-Regla</b>	<b>Año</b>		<b>Estatuto</b>	<b>Sanción</b>
<b>Regla de Presupuesto</b>				
Argentina	2001	GN	RL	J
Brasil	2000	GN, GS	RL	J
Canadá	Variado	GS	RL	J
Miembros Unión Europea	1997	GG	TI	F
Alemania	1969	GN,GS	C	J
Nueva Zelanda	1994	GG	RL	R
Perú	2000	GN	RL	J
Suiza	Variado	GS	C	J
Estados Unidos	Variado	GS	C	J
<b>Regla De Deuda</b>				
Brasil	2000	GN, GS	RL	J
Colombia	1997	GS	RL	J
Miembros Unión Europea	1997	GG	TI	J
Nueva Zelanda	1994	GG	RL	R

Gobierno General (GG), Gobierno Nacional (central, federal) (GN), Gobierno Subnacional (GS)  
Constitución (C), Reglamento Legal (RL), Tratado Internacional (TI)  
Sanciones por incumplimiento: Reputación (R), Judicial (J), Financiera (F)

## Apéndice E

### Brasil

#### Capítulo IV Sección III

#### Reestructuración de la deuda de acuerdo con los límites establecidos

Artículo 31. En caso de que la deuda consolidada de un miembro de la Federación exceda el límite al final de un período de 4 meses, debe ser interpuesto dentro de los límites por el término de los tres períodos subsiguientes, con un mínimo de 25% de reducción en el primer período.

§ 1. En la medida en que se verifique el exceso, los infractores de los límites :

I - Se prohíbe la contratación externa o interna de las operaciones de crédito, entre otras provisiones, salvo para la refinanciación de la actualización principales valores de la deuda;

II - deberá obtener el resultado primario necesario para que la deuda alcance el límite establecido, y, entre otras medidas, debe limitar los compromisos de financiación, en conformidad con el Artículo 9.

§ 2. Una vez que se expire el plazo para reestablece la deuda dentro del límite, y siempre que el exceso persista, se le prohíbe al miembro de la Federación que reciba transferencias voluntarias del gobierno federal o los Estados.

§ 3. Las restricciones del §1 debe aplicarse de inmediato si el exceso de la deuda supera el límite durante los primeros 4 meses del último año de mandato del Jefe del Poder Ejecutivo.

§ 4. El Ministerio de Hacienda debe publicar mensual la lista de los miembros de la Federación que han excedido los límites de la deuda consolidada y mobiliaria.

§ 5. Las normas contenidas en este Artículo deben ser observados en el caso de incumplimiento de los límites establecidos para los valores de deuda interna y externa y las operaciones de crédito.

## **Apéndice F**

**Artículo 11. Suspensión Temporal de Límites Financieros.** En casos de desastres naturales, emergencia nacional o cuando se experimente una tasa de crecimiento del PIB real del 1 % o menor, el Consejo de Gabinete, por intermedio del Ministro de Economía y Finanzas, mediante informe sustanciado y con la opinión favorable de la Contraloría General de la República deberá pedir, a la Asamblea Nacional, una dispensa con respecto a la aplicación de los límites financieros y prohibiciones a los que se refiere este Capítulo. Dicha dispensa deberá contar con la aprobación de la Asamblea Nacional. Dentro de los tres meses calendarios siguientes al levantamiento del límite financiero establecido en el Artículo 10, el Órgano Ejecutivo presentará, a la Asamblea Nacional, una Programación Financiera revisada, en la que se vea reflejado y sustentado el regreso a los límites financieros establecidos en esta Ley. El retorno a los límites financieros se realizará de acuerdo al siguiente cronograma de ajuste: tres por ciento (3%) máximo de déficit con respecto al PIB nominal durante el primer año de ajuste. Dos por ciento (2%) máximo durante el segundo año, para llegar al uno por ciento (1%) de déficit durante el tercer año.

## BIBLIOGRAFÍA

- Caprio Giovanni, Cornelissen Willem y Palacio Esther, Dominican Republic Public Financial Management Performance Report. Noviembre del 2007 ECORYS, Nederland [http://ec.europa.eu/europeaid/what/economic support/public-finance/documents/dom\\_republic\\_pefa\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/europeaid/what/economic%20support/public-finance/documents/dom_republic_pefa_en.pdf)
- Lic. Miguel Angel Bolivar, Lic. Alejandro Brocato, Ley de Solvencia Fiscal (Argentina vs. Proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal (Brasil))
- Nascimento and Debus, The Brazilian Fiscal Responsibility Law, *The Political Economy of Debt* (2002) [http://www.iadb.org/res/ipes/2007/charts/Box9\\_4.cfm](http://www.iadb.org/res/ipes/2007/charts/Box9_4.cfm)
- Kopits George, *Fiscal Rules: Useful Policy Framework or Unnecessary Ornament*, (September 2001) IMF Working Paper, Fiscal Affairs Department
- Kopits George; Symanski Steven *Fiscal Policy Rules: Occasional Paper 162* (1998) International Monetary Fund, Washington DC
- Trelles C. Jorge, *Informe Final de la consultoría "Política Fiscal Contra-cíclica: Reglas e Instituciones"*, <http://www.ag.org.ar/4congreso/Ponencias/Melamud.doc>
- Webb Steven B., *Fiscal Responsibility Laws for Subnational Discipline: The Latin American Experience*, (May 2004) World Bank

### Leyes

- Ley de Crédito Público N°. 6-06
- Ley Orgánica de Presupuesto N°. 423-06
- Ley Monetaria y Financiera No.183-02,
- Ley que Crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental
- No. 126-01 y la Ley de Cámara de Cuentas No. 10-04
- Ley General sobre Acceso a la Información Pública No. 200-04
- Ley N° 20.128 Ley de Responsabilidad Fiscal Chile
- Proyecto de Ley N°.394 “De Responsabilidad Social Fiscal” Panamá
- Ley N° 27245, Ley De Prudencia y Transparencia Fiscal Perú